



1.- Fundamentos legales

Los ESTATUTS de la Universitat de València (Artículo 4) disponen que “La Universitat de València està al servei del desenvolupament Intel.lectual i material dels pobles, del progrés del coneixement, de la pau, **de la igualtat entre les dones i els homes** i de la defensa ecològica del medi ambient.”

LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en el artículo 4.7 dice: “**las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal**”.

LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, en el artículo 25, al referirse a la igualdad en el ámbito de la educación superior dice: “las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres”. En el apartado 2.a, se añade: “las administraciones públicas **promoverán la inclusión en los planes de estudio en que proceda, la enseñanza en materia de igualdad entre mujeres y hombres**”.

REAL DECRETO 1397/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 3.5.a: “entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que **cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos**”.

ORDEN de 22 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA que adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan.

LEY 9/2003, de la Comunidad Autónoma Valenciana para LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES en su artículo 9, al referirse a la promoción en la Universidad de la Igualdad de oportunidades, establece que: “**Las universidades deben promover la implantación de asignaturas y**

realización de proyectos docentes que incorporen la perspectiva de género”.

2. Análisis de los objetivos que se propone el título

No incluye ninguna referencia al valor de la igualdad entre hombres y mujeres.

3. Análisis de las competencias generales y específicas

Como competencia nº 9 se alude al “Compromiso con los derechos fundamentales referidos a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres” entre las competencias básicas o genéricas; no así en las específicas del título. Sin embargo, el compromiso con la igualdad, para ser efectivo, requiere no sólo de una adhesión voluntarista, sino de una preparación intelectual adecuada para analizar y comprender los mecanismos que producen desigualdades entre mujeres y hombres en los distintos ámbitos; en este caso, en los de la representación artística, la formación, la creación, el consumo y recepción de obras de arte.

4. Valoración de los contenidos de las materias y los módulos

Llama la atención la incoherencia entre las declaraciones de intenciones que contienen los listados de competencias generales, en los que se alude, rutinariamente, al “Compromiso con los derechos fundamentales referidos a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”, y la ausencia de toda referencia a este aspecto en las competencias específicas de cada módulo, así como en los contenidos y descriptores de las materias, en los que cabría esperar que se desarrollase y concretase tal voluntad. Ello resulta tanto más llamativo cuanto que contrasta con el dinamismo que los estudios de las mujeres tienen en la Universitat de València, muy especialmente en las áreas de Humanidades y Ciencias Sociales.

Materias específicas: no existe ninguna materia específica.

La **transversalidad:** Supone la integración de la perspectiva de género en el conjunto de políticas, considerando, sistemáticamente, las situaciones, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres, con vistas a promover la igualdad entre ambos sexos y teniendo en cuenta, activa y abiertamente, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen. (Estrategias para la acción aprobadas en la IV Conferencia Internacional de Beijing 1995)

En este sentido la transversalidad resulta inexistente. Aunque entre las competencias básicas de cada módulo aparezca de nuevo (como en el caso del grado en su conjunto) la referencia al “compromiso con los derechos fundamentales referidos a la igualdad de oportunidades entre hombres y

mujeres” (competencia nº 9), ello no se concreta en ninguna de las materias. Entre las competencias de las materias, no vuelve a figurar nunca, con la única excepción de “Historia del arte romano” (competencia nº 5). Y por lo que respecta a los contenidos de las materias, revisados los descriptores de todas ellas, ni en uno solo de ellos se contemplan aspectos referidos a la participación de las mujeres en la historia del arte (como objeto de representación, creadoras, mecenas, consumidoras, etc.) o a los modelos de feminidad y masculinidad transmitidos a través de la creación artística.

5. Valoración del lenguaje

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes, ha motivado la necesidad de plantear la diferenciación del uso del masculino o femenino en la designación de las múltiples profesiones y actividades para las que se venía empleando tradicionalmente el masculino. Así mismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con la política de propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecuen en su expresión a la naturaleza femenina o masculina de quienes los obtengan.

El lenguaje se utiliza predominantemente en masculino y en masculino singular (“*el profesor*” 35 veces y “*la profesora*”, ninguna. “*El alumno*”, 25 y “*la alumna*”, ninguna; “*Los estudiantes*” 189 veces, y “*el estudiante*” 130. Sí se utiliza en cambio el término inclusivo “*profesorado*” (57 veces), de forma mayoritaria sobre “*profesores*” (44) lo cual se considera oportuno.

Ni una sola vez aparece el concepto de “*perspectiva de género*”, y el de “*genero*” aparece en 1 sola ocasión, “*Igualdad*” aparece en cambio en 37 ocasiones.

6. Recomendaciones

Primera: Entre los objetivos de la titulación debe figurar el de conocer las desigualdades de género que han pesado sobre la actividad artística, así como la visibilización del papel de las mujeres en la creación y el consumo de arte.

Segunda: incluir contenidos referidos a estos aspectos, bien sea de manera específica o con carácter transversal; es decir, sea a través de una materia de carácter obligatorio, sea recomendando su inclusión entre los descriptores de las asignaturas siempre que resulte posible.

Tercera: Eliminar las formas sexistas del lenguaje, visibilizar a las profesoras, estudiantes, investigadoras, técnicas, etc, y utilizar vocablos que sean inclusivos de ambos géneros.

Valencia, 2 de diciembre de 2008

Fdo.: A. Olga Quiñones Fernández
Directora